REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

MARINILLA

ESTADO No: 006

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 23/01/2023 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA				
INTERDICCIÓN				
1	2018-00060-00	MARIA DILMA JARAMILLO C.C.22018252	GILBERTO GIRALDO VELASQUEZ C.C.698694	APRUEBA INFORME
LIQUIDATORIOS				
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL				
1	2022-00451-00	RAMIREZ GOMEZ GUSTAVO ADOLFO	PRIETO VARGAS LAURA VERONICA	NO DA TRAMITE EXCEPCIONES-RECONOCE PERSONERIA-ORDENA RUE
SUCESIONES				
SUCESIONES				
1	2022-00373-00	ALZATE SUAREZ AMANDA DEL SOCORRO Y OTROS	JOSE LUIS ALZATE ALZATE Y MARIA DEL SOCORRO	FIJA FECHA AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS
VERBAL				
DEFRAUDACIÓN U OCULTAMIENTO DE BIENES				
1	2023-00012-00	TORRES LOPEZ LUIS HUMBERTO	SOTO GARCIA LUZ MARINA	INADMITE DEMANDA
DIVORCIO CONTENCIOSO				
1	2022-00471-00	GOMEZ CAÑAS CARMEN ROSA	BOTERO ARISTIZABAL FRANK ALBERTO	ORDENA SECRETARIA CONTROL TERMINO
2	2022-00480-00	GONZALEZ CARDENAS OSCAR	GARCIA LOPEZ MARIA IRENE	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
3	2022-00452-00	LOPERA FRANCO DIANA CATALINA	OSORIO TOLOSA JUAN CAMILO	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA
4	2022-00319-00	MARIN MONTOYA GLORIA MARYORY	ATEHORTUA JOHN FREDY	VENCE TERMINO-ORDENA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y COMISARIA DE FLIA
5	2023-00015-00	SOTO GARCIA DORA JANET	SILGADO CUADRADO HAROLD DAVID	INADMITE DEMANDA
NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS				
1	2022-00122-00	GOMEZ SUESCUN MARIA PATRICIA Y OTROS	AGUDELO ESCOBAR FLAVIO DEL SOCORRO	ACCEDE A LO SOLICITADO-PONE EN CONOCIMIENTO
PETICIÓN DE HERENCIA				
1	2023-00016-00	ACEVEDO ALVAREZ JOSE ALEXANDER	MEJIA ACEVEDO LILIANA CRISTINA	INADMITE DEMANDA
PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD				

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

MARINILLA

ESTADO No: 006

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 23/01/2023 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
1	2022-00101-00	COMISARIA DE FAMILIA POR NANCY VALLEJO DIA	HURTADO MONTOYA JHON ALEXANDER	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME

UNIÓN MARITAL DE HECHO

1	2017-00917-00	ADELAIDA LOURENTS MARIELA	MISSIER KRISHNA BAIDJNATH	PONE EN CONOCIMIENTO RESPESTA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL OA

VERBAL SUMARIO

ADJUDICACIÓN DE APOYO

1	2022-00346-00	GARCIA HINCAPIE ARTURO EMILIO	GARCIA GONZALEZ JOAQUIN EMILIO	POSESIONA PERSONA DE APOYO

Total Procesos 14

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 23/01/2023 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 20-ene.-23

DANIEL ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO

Secretario(a)

RADICADO 05440-31-84-001-2023-00015-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL DE DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL instaurada por la señora DORA JANET SOTO GARCÍA, a través de apoderada judicial, frente al señor HAROL DAVID SILGADO CUADRADO, para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, la parte interesada DEBERÁ acreditar que se envió la demanda y sus anexos al demandado.

SEGUNDO: Deberá indicarse de manera clara y precisa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto a la causal 3º; para lo anterior, se indicará de manera puntual, la fecha del último acto constitutivo de ultraje o trato cruel en contra de la accionante. Art 156 C.C

Se RECONOCE personería a la abogada KAROL DANIELA HERRERA OSORIO T.P 330.756 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°06 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Enero de 2023

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5c09938af5459969e61a454291f5c5c4904e1ff4f3b4c91301eefc0bb547ba**
Documento generado en 20/01/2023 02:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05-440-31-84-001-2023-00012-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la demanda VERBAL – OCULTAMIENTO DE BIENES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por el señor LUIS HUMBERTO TORRES LÒPEZ a través de apoderado judicial, frente a la señora LUZ MARINA SOTO GARCÌA y la joven DANIELA TORRES SOTO, para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: ADECUARÁ la pretensión primera de la demanda por INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, pues este juez no es competente para anular contratos de compraventa en términos del artículo 22 del CGP (Artículo 90 N°3 del CGP), debiendo ceñirla al objeto del proceso que se pretende promover (Sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil)

SEGUNDO: En consonancia a lo anterior, EXCLUIRÁ las pretensiones tercera, cuarta y quinta, pues no son del resorte de esta clase de procesos, porque se insiste es indebida su acumulación.

TERCERO: A la luz del artículo 74 del Código General del Proceso, deberá APORTAR el poder conferido por la demandante en favor del apoderado judicial que presenta la acción, conforme el derecho de postulación requerido para iniciar este trámite.

CUARTO: Deberá ARRIMAR el certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con matrícula 018-106323, el cual, si bien fue anexado, se hizo de manera incompleta.

QUINTO: APORTARÁ todos los documentos e informaciones que establece el artículo 226 del CGP en relación con el dictamen pericial que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE

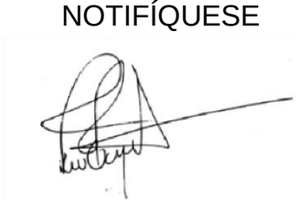

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°06 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Enero de 2023

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2f86c0bba91ec0d352174f8aad6eaf7ecaf0637a90ff1b5c88d9d3b5b7fb47**
Documento generado en 20/01/2023 02:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05440-31-84-001-2023-00016-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la anterior demanda verbal de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por el señor JOSE ALEXANDER ACEDEVO ALVAREZ a través de apoderado judicial, frente a los señores LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO y FRANSCISCO JAVIER MARIN FRANCO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: ADECUARÁ el poder a la acción que se está instaurando pues se concedió además de promover la PETICIÓN HERENCIA para ACCIÓN REIVINDICATORIA pero en las pretensiones solo se refiere a la primera de ellas.

SEGUNDO: DEBERÁ informar la manera en cómo obtuvo el canal digital de la señora LILIANA CRISTINA MEJÌA ACEVEDO, e igualmente, aportará las evidencias de su obtención (Art.8 Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Se indicará el valor de los inmuebles respecto del cual se pretende se decrete la medida cautelar de inscripción de la demanda, allegando la prueba documental actualizada que soporta el respectivo avalúo, de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 Código General del Proceso, el que se requiere para fijar la caución de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 ibídem.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°06 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Enero de 2023

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec41b804c6b7eb69d0b1c11cffa74c8fa4615fbf7e7fd52a5c33e051ca9191d**

Documento generado en 20/01/2023 02:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05-440-31-84-001-2022-00480-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, para continuar el trámite del proceso se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la parte demandante, cuan es realizar la notificación del extremo demandado, SE REQUIERE a dicha parte para que proceda de esa forma, SO PENA de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta decisión, sin que se haya cumplido con dicha carga, se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

De igual forma, se le recuerda al demandante que, para proceder con la notificación de la contraparte, deberá atender a lo indicado por este Despacho en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°06 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Enero de 2023

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61da76d31234b295ed2b5cb9f053ce6b18accdb54e0a6f0051bd578e7754996f**

Documento generado en 20/01/2023 02:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00452-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la demanda sin pronunciamiento alguno por parte del extremo pasivo, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día DIECISÉIS de MARZO de 2023 a las 09:00 AM en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, máxime cuando fue informado por ambas partes el canal digital.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETA las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas como anexos de la demanda.

TESTIMONIAL: Comparecerán a la audiencia, para declarar sobre los fundamentos facticos enunciados en el acápite de pruebas los siguientes:

- JOSÈ IGNACIO JARAMILLO CASTAÑO C.C 1.128.269.456
- LUIS MIGUEL URIBE VALENCIA C.C 1.128.268.029

INTERROGATORIO DE PARTE: que rendirá el demandado, conforme a los hechos y pretensiones formulados en la demanda.

DECRETO PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No contesto la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO: El despacho interrogará a las partes, en el día y hora señalados para la audiencia, la cual se agotará virtualmente.

Por su madurez y edad, se ORDENA la recepción de la declaración de joven MIGUEL ANGEL OSORIO a fin de ser escuchado por el juez acerca de sus deseos, preferencias y necesidades y demás aspectos que deben ser regulados para su beneficio.

Sobre este punto, se EXHORTA desde ya a la togada a fin que en la posibilidad que tiene de interrogar al joven, ciña sus preguntas al objeto por el cual se decreta la declaración de éste a fin de evitar en la medida de lo posible ser involucrado en la disputa matrimonial de sus padres.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°06 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Enero de 2023

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf31b7a40b1327d00a5acabd4a961a0477ed9a841eda06290b2d73e3164328c**

Documento generado en 20/01/2023 02:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00451-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada, se ADVIERTE que de la contestación planteada se infieren causales exceptivas y en especial se señala:

> "1. Es por ello que se solicita en el momento procesal adecuado se declare probado que el demandante ha realizado maniobras en donde oculta los activos de la sociedad y por tanto se solicita se declare dicho actuar irregular en su contra.
>
> 2. una vez se declare probada la mala fe condenénse (sic) en costas al demandante."

A lo que NO SE LE IMPARTIRÁ TRÀMITE conforme no encontrarse señaladas en las excepciones contempladas en el inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso ni corresponder a la naturaleza liquidatoria del proceso.

Para representar al extremo pasivo, se reconoce personería al doctor GUSTAVO ADOLFO RÌOS QUIROZ portador de la tarjeta profesional Nº238.563 del C.S de la Judicatura, en los términos y condiciones del poder conferido.

Cumplido lo dispuesto en el inciso quinto del art 523 Ibídem, se dispone la correspondiente citación a los terceros acreedores, en consecuencia, procédase por el Despacho a efectuar el REGISTRO ÚNICO DE EMPLAZADOS conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°06 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Enero de 2023

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Fabian Enrique Yara Benitez

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9174e3e49f9df54d1243927eff778e3790091004692c032a0fc7740c1388f010**

Documento generado en 20/01/2023 02:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00471-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se ORDENA que por secretaría se controle el término de traslado de la demanda, como quiera que el demandado compareció a notificarse personalmente el día 16 de enero de 2023, conforme consta en las diligencias.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°06 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Enero de 2023

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cf3b0ecc4515fda8d0a2078150034c2b8a381079d1853e2bc25d9505465ecd**
Documento generado en 20/01/2023 02:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05-440-31-84-001-2022-00373-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código de General del Proceso, y realizada la publicación registrada en la lista nacional de emplazados, vinculadas las personas que se conoce pueden tener un interés en el trámite liquidatorio que se adelanta, se señala el día DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 2:00 PM como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral.

A la diligencia podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil, a quienes se advierte que se dará estricto cumplimiento al contenido del artículo 502 ya mencionado, en armonía con el artículo 1310 del Código Civil y 34 de la Ley 63 de 1936 y se les previene para que los presenten por escrito, especificando los bienes con la mayor precisión posible:

1. Respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad, entre otros
2. Los muebles deben inventariarse y avaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.
3. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo, son bienes sociales, o si son bienes propios

Se les requiere, igualmente, para que alleguen al Despacho los documentos que soporten los títulos de adquisición de activos, así como los que presten título ejecutivo, con relación a los pasivos, en caso de no reposar en el expediente.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, por cuanto el término concedido en anterior providencia para hacer dicha manifestación venció en silencio.

En la hora y fecha señalada cada apoderado deberá enviar al correo electrónico del Juzgado j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co la documentación referida en este auto.

Se le itera nuevamente al Dr. Cristian Sánchez Rúa que deberá atender al requerimiento efectuado en proveído fechado 17 de noviembre de 2022, so pena de declarar el desistimiento de la medida cautelar solicitada, conforme las disposiciones del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°06 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Enero de 2023

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2879f72c639ef01cf820a25ebd8ef14079f6d781247a3fb05886c23cf855e7c8**
Documento generado en 20/01/2023 02:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05-440-31-84-001-2022-00346-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veinte de enero de dos mil veintitrés

ENTIENDASE posesionado el señor ARTURO EMILIO GARCÍA HINCAPIE con C.C 1036.938.074 como persona de apoyo de JOAQUIN EMILIO GARCIA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.436.447 a quien se le discierne el cargo.

Se le advierte que deberá ejercer su función con responsabilidad, procurando el bienestar de la persona con discapacidad y **cada 20 de ENERO de cada año mientras tenga tal función deberá realizar un balance en el cual se exhibirá al juez:**

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico
4. Informará cualquier cambio de domicilio, teléfono o e mail de la persona con discapacidad.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 06 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de enero de 2023

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ea937933c55c5fef43be36535f5bdd0dcbfbba360d7b8e6724e986a750899d**

Documento generado en 20/01/2023 02:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: 05 440 31 84 001 2022 00319 00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencidos los términos de notificación de la demanda al curador ad litem designado para representar los intereses del demandado, sin que este presentara contestación, pese a encontrarse debidamente notificado de su nombramiento desde el pasado 12 de diciembre de 2022 mediante correo electrónico que fuera enviado por la citaduria de este Despacho y en donde se le hizo la advertencia de que "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje " (Artículo 8 Ley 2213 de 2022) El cargo se entiende aceptado con el envío de este e mail, a menos que dentro del mismo término del traslado concedido manifieste su negativa a asumirlo de manera justificada",* ha de continuarse con el trámite de este asunto sin tenerse por contestada la demanda.

Así pues, una vez revisado el expediente se percata esta judicatura que dentro del matrimonio habido entre la pareja MARÌN-ATEHORTUA, fue procreada una hija, quien para la fecha aún es menor de edad; por ello, y a fin de evitar posibles nulidades, se dispone la notificación del auto admisorio de esta demanda al Ministerio Publico y la Comisaria de Familia de esta municipalidad, para que en el término de tres días se pronuncien al respecto.

Hecho lo anterior, se fijará fecha para realizar la diligencia regulada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°06 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Enero de 2023

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c869b6430e65241eee053afd64680e5c019a1b3642e10c4ecbae03a8ece5e63**

Documento generado en 20/01/2023 02:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05440 31 84 001 2022-00101-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veinte de enero de dos mil veintitrés

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto del 01 de noviembre de 2022 en el cual se ordenó realizar entrevista privada con el menor a fin de obtener de el información acerca de la relación con ambos padres, pautas de crianza y demás aspectos relacionados con el ejercicio de la patria potestad, así como sus deseos en relación con ellos, el Despacho a través de la asistente social realizo la actividad dispuesta y presentó el respectivo informe.

Por lo anterior se PONE EN CONOCIMIENTO a las partes para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°06 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Enero de 2023

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d26a8fdf6ca85a0a78cec595939a646d2f6546fb2cdd10bc45c195ab5b1688d**

Documento generado en 20/01/2023 02:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440-31-84-001-2018-00060-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el anterior informe no fue objeto de reparo por ninguno de los interesados se le imparte aprobación.

Estese a la espera de que la señora MARÌA SONIA GIRALDO JARAMILLO de cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el numeral 8º de la sentencia general Nº310, gestión que le fuera igualmente requerida mediante proveído del 11 de enero hogaño.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°06 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Enero de 2023

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74a9e8b16017f47fa63e75906f24c420822cc8bcc2967e41910fbc31ce17943**

Documento generado en 20/01/2023 02:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00122-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por ser una prueba de oficio y al considerar pertinente la solicitud que se realiza por la curadora ad litem, se ACCEDE a lo solicitado y en consecuencia se DISPONE que deberá allegarse los documentos a los que hace alusión el artículo 226 del CGP hasta el día TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, fecha que se establece a fin que las partes cuenten con el tiempo suficiente para su estudio antes de la audiencia.

De otro lado, por el término de TRES DÍAS se pone en conocimiento de los interesados los siguientes archivos digitales que reposan en el expediente para los fines pertinentes:

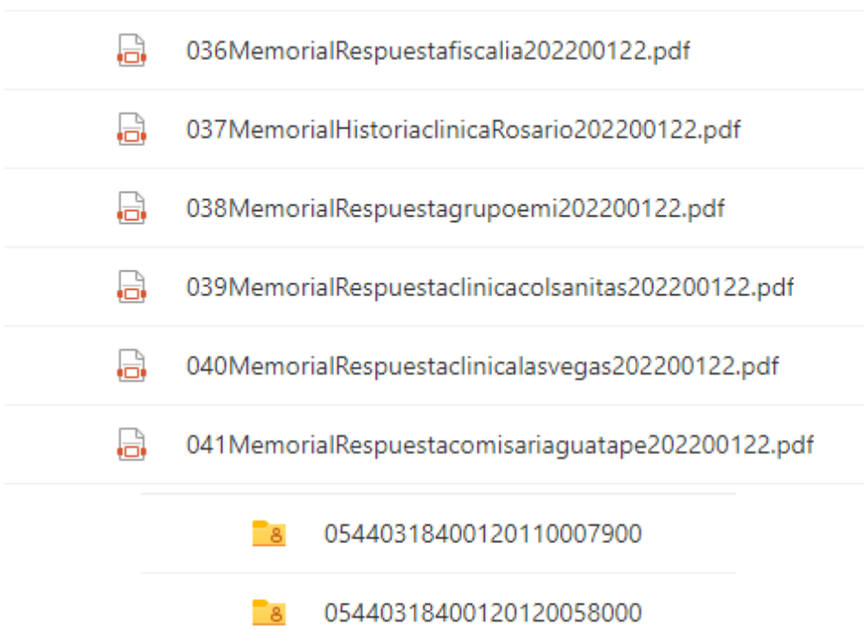

NOTIFÍQUESE

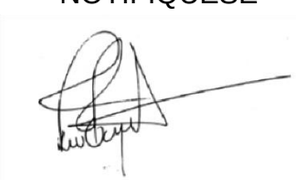

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°06 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Enero de 2023

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09b5b497c788b77eede355c20156ff19c1f6473c16bed092ba165a3ec3c0b03**

Documento generado en 20/01/2023 02:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440-31-84-001-2017-00917-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta aportada por la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, a través de la cual informan que se procedió con el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recaía sobre la sociedad MAYA ECO RESORT S.A.S, identificado con la matrícula mercantil Nº88718, desde el pasado 11 de enero. Lo anterior para los fines que se consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°06 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Enero de 2023

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957c9bf57d8c72549e2298fc5c44fc332d85f479d9f8c67857ac9afde24e5d07**

Documento generado en 20/01/2023 02:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica